REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 02

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO c.c. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante y coadyuvado por el demandado, en el proceso de la referencia, mediante el cual solicitan dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso es viable al tenor del Artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca,

RESUELVE:

1°- DAR por terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ, C.C. 25.706.994 contra JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO, C.C. 10.109.358, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA. (Art. 461 del C.G.P.).

2°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de la Sociedad denominada CANOINSTRUMENTS SAS, distinguida con el NIT. No. 900971072-0, donde obra como Representante Legal el señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), decretada en el numeral 1° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFÍCIESE al señor Director de la Cámara de Comercio del Cauca, en tal sentido.

3°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de la Fiducuenta Bancaria existente en BANCOLOMBIA S.A. a nombre del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), decretada en el numeral 2° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFÍCIESE a dicha entidad financiera en tal sentido.

4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.

5° ORDENAE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de las Acciones que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), dentro de la sociedad denominada CANOINSTRUMENTS S.A.S. distinguida con el No. NIT.900971072-0, donde obra como Represente Legal, decretada en el numeral 1° del auto No. 161 del 16 de marzo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.

6°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de los recaudos, salarios, primas y bonificaciones devengados por el señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), quien desempeña el cargo de Representante Legal o Gerente de la Sociedad denominada CANOINSTRUMENTS S.A.S. distinguida con el No. NIT.900971072-0, empresa que funciona en la carrera 17 No. 18-58 del Municipio de Timbío, Cauca, decretada en el numeral 2° del auto No. 161 del 16 de marzo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.

7°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de las Acciones que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), dentro de la sociedad denominada CANO&CANOS S.A.S. distinguida con el NIT. 901145501-1, donde obra como Representante Legal o Gerente, decretada en el numeral 3° del auto No. 161 del 16 de marzo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.

8º- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de los recaudos, salarios, primas y bonificaciones devengados por el señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), quien desempeña el cargo de Representante Legal o Gerente de la Sociedad denominada CANO&CANOS S.A.S. distinguida con el No. NIT. 901145501-1, empresa que funciona en la calle 5 No. 1-128 del Municipio de El Patía, El Bordo, Cauca, decretada en el numeral 4° del auto No. 161 del 16 de marzo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.

9°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y posterior Secuestro de los DERECHOS DE POSESIÓN que ostenta el señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), sobre la casa lote ubicada en la carrera 18 No. 14-51 de Timbío, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-0000817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, delimitado por los siguientes linderos, por el NORTE con predios de HERIBERTO URBANO; por el OCCIDENTE con predio de GERARDO TREJOS; por el SUR con predio de TERESA PALOMINO V. DE MUÑOZ y por el ORIENTE dando frente a la carrera 18. El bien inmueble fue adquirido por proceso de prescripción mediante sentencia del 31 de agosto de 2017 y se abrió nuevo folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-220085 del cual es propietaria la señora AURA CLEMENCIA CAJAS CAJAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.309.102, decretada en el numeral 1° del auto No. 292 del 24 de mayo de 2018. Se advierte que no es necesario oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, en virtud a que si bien es cierto la medida se decretó, pero no fue registrada en dicha Oficina de Registro.

10°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de los emolumentos, salarios, utilidades, o cualquier otro tipo de ingreso diario, semanal o mensual laboral, civil o comercial que le corresponda al señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 como Representante legal de la

Empresa CANOINSTRUMENTS SAS identificada con NIT. 900971072-0, decretada en el numeral 2° del auto No. 292 del 24 de mayo de 2018. Oficiar al Representante Legal en tal sentido.

11°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CANOINSTRUMENTS SAS, identificado con el NIT. No. 900971072 de la Cámara de Comercio del Cauca que se encuentra ubicado en la dirección carrera 17 No. 18-58 de Timbío, Cauca. Bien mueble que se conoce del señor aquí demandado y quien es el Representante Legal, decretada en el numeral 1° del auto No. 298 del 30 de mayo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.

12°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de los emolumentos, salarios, primas, cesantías, utilidades, porcentaje, contraprestación, o cualquier tipo de ingreso diario, semanal o mensual ya sea laboral, civil o comercial que le corresponda al señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 como Gerente o Representante legal de la Empresa Global Net con NIT. No. 830.108.200-3 en el Municipio de Mercaderes, Cauca, y/o en Timbío, Cauca, decretada en el numeral 2° del auto No. 298 del 30 de mayo de 2018. Oficiar a Pagaduría y al Representante Legal de la empresa en la dirección electrónica dpto.financiero@gobal.net.co ..

13º- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de los emolumentos, salarios, primas, cesantías, utilidades, porcentaje, contraprestación, o cualquier tipo de ingreso diario, semanal o mensual ya sea laboral, civil o comercial que le corresponda al señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 por tener una relación contractual, civil o comercial con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones MINTIC. Oficiar al correo notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, con destino de la dependencia o área de Pagaduría o Tesorería.

14°- ORDÉNESE el desglose de la letra de cambio única y exclusivamente al demandado que por cuenta del presente asunto se encuentra en este Despacho.

15°- TÉNGASE por renunciadas las costas procesales y agencias en derecho conforme a lo pactado en el acuerdo entre las partes.

16°- DESE por renunciados los términos de notificación y ejecutoria del presente auto por así haberlo solicitado partes.

17°- Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA –

OFICIO No. 04
15 de enero de 2021

Señor Director
CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 1°- DAR por terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la señora GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ, C.C. 25.706.994 contra JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS, C.C. 10.109.358, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA. (Art. 461 del C.G.P.).**

2°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro de la Sociedad denominada CANOINSTRUMENTS SAS, distinguida con el NIT. No. 900971072-0, donde obra como Representante Legal el señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), decretada en el numeral 1° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFÍCIESE al señor Director de la Cámara de Comercio del Cauca, en tal sentido.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 05
15 enero de 2021

Señor Director
BANCOLOMBIA S.A.
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación Embargo de Cuenta.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 3°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de la Fiducuenta Bancaria existente en BANCOLOMBIA S.A. a nombre del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), decretada en el numeral 2° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFÍCIESE a dicha entidad financiera en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 06
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO DAVIVIENDA
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 07
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO POPULAR
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 08
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO BBVA
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 09
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO DE BOGOTA
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

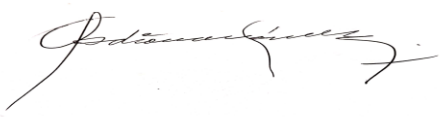

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 10
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO AV-VILLAS
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 11
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO**

WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

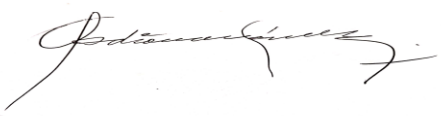

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 12
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO WWB
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

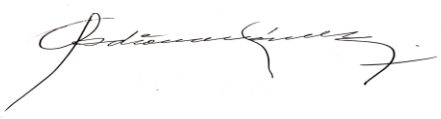

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 13
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO DE OCCIDENTE
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

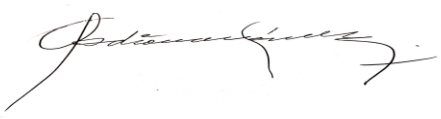

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 14
15 de enero de 2021

Señor Director
BANCO MUNDO MUJER
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 4°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas bancarias que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), en las diferentes Entidades Bancarias como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO**

WWB, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO MUNDO MUJER, decretada en el numeral 3° del auto No. 495 del 30 de noviembre de 2017. OFICIESE a dichas entidades financieras en tal sentido.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

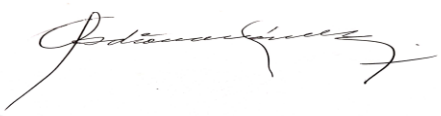

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 15
15 de enero de 2021

Señor Director
CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
P O P A Y A N – C a u c a -

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apdo. Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO DE LA ROSA
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS C.C. 10.109.358
Apdo. Dr. JOHYNNY MARIN GIL
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 5° ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de las Acciones que estén en cabeza del señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), dentro de la sociedad denominada CANOINSTRUMENTS S.A.S. distinguida con el No. NIT.900971072-0, donde obra como Represente Legal, decretada en el numeral 1° del auto No. 161 del 16 de marzo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.**

6°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de las Acciones que estén en cabeza del señor **JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), dentro de la sociedad denominada **CANO&CANOS S.A.S. distinguida con el NIT. 901145501-1**, donde obra como Representante Legal o Gerente.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 16
15 de enero de 2021

Señor Tesorero Pagador
SOCIEDAD CANOINSTRUMENTS S.A.S.
Carrera 17 No. 18-58
Timbío, Cauca.

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

REF.: Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO c.c. 10.109.358
Apoderado: LEIBER BARRAGÁN BALDERRAMA
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 6°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de** embargo y Secuestro de los recaudos, salarios, primas y bonificaciones devengados por el señor **JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), quien desempeña el cargo de Representante Legal o Gerente de la Sociedad denominada **CANOINSTRUMENTS S.A.S.**

distinguida con el No. NIT.900971072-0, empresa que funciona en la carrera 17 No. 18-58 del Municipio de Timbío, Cauca.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 17
15 de enero de 2021

Señor Tesorero Pagador
SOCIEDAD CANO&CANOS S.A.S.
Calle 5 No. 1-128
El Bordo, Cauca.

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

REF.: Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO c.c. 10.109.358
Apoderado: LEIBER BARRAGÁN BALDERRAMA
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 8º- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de los recaudos, salarios, primas y bonificaciones devengados por el señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 expedida en Pereira (Risaralda), quien desempeña el cargo de Representante Legal o Gerente de la Sociedad denominada CANO&CANOS S.A.S. distinguida con el No. NIT. 901145501-1, empresa que funciona en la calle 5 No. 1-128 del Municipio de El**

Patía, El Bordo, Cauca, decretada en el numeral 4° del auto No. 161 del 16 de marzo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 18
15 de enero de 2021

Señor Director
CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
POPAYAN-CAUCA

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

REF.: Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO c.c. 10.109.358
Apoderado: LEIBER BARRAGÁN BALDERRAMA
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 11°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CANOINSTRUMENTS SAS, identificado con el NIT. No. 900971072 de la Cámara de Comercio del Cauca que se encuentra ubicado en la dirección carrera 17 No. 18-58 de Timbío, Cauca. Bien mueble que se conoce del señor aquí demandado y quien es el Representante Legal, decretada en el numeral 1° del auto No. 298 del 30 de mayo de 2018. OFICIESE a dicha entidad en tal sentido.**

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 19
15 de enero de 2021

Señor Tesorero Pagador
GLOBAL NET
MERCADERES Y/O TIMBIO-CAUCA-

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

REF.: Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO c.c. 10.109.358
Apoderado: LEIBER BARRAGÁN BALDERRAMA
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 12°- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y Secuestro de los emolumentos, salarios, primas, cesantías, utilidades, porcentaje, contraprestación, o cualquier tipo de ingreso diario, semanal o mensual ya sea laboral, civil o comercial que le corresponda al señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 como Gerente o Representante legal de la Empresa Global Net con NIT. No. 830.108.200-3 en el Municipio de**

Mercaderes, Cauca, y/o en Timbío, Cauca, decretada en el numeral 2° del auto No. 298 del 30 de mayo de 2018. Oficiar a Pagaduría y al Representante Legal de la empresa en la dirección electrónica dpto.financiero@gobal.net.co ..

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

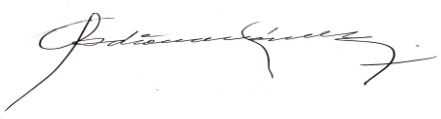

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
- TIMBIO – CAUCA -

OFICIO No. 20
15 de enero de 2021

Señor Tesorero Pagador
Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co

ASUNTO: Comunicación Cancelación de Embargo.

REF.: Ref.: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía
Dte: GLADYS DEL SOCORRO CABRERA ORDOÑEZ C.C. 25.706.994
Apoderado: GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE
Ddo: JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANO c.c. 10.109.358
Apoderado: LEIBER BARRAGÁN BALDERRAMA
Radicación No. 2017-00206-00

Comedidamente me permito informar a esa Dependencia, que dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de la fecha, **RESUELVE:---- 13º- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO**

de la medida cautelar de embargo y Secuestro de los emolumentos, salarios, primas, cesantías, utilidades, porcentaje, contraprestación, o cualquier tipo de ingreso diario, semanal o mensual ya sea laboral, civil o comercial que le corresponda al señor JOSE ENRIQUE CANO CASTELLANOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.358 por tener una relación contractual, civil o comercial con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones MINTIC. Oficiar al correo notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co, con destino de la dependencia o área de Pagaduría o Tesorería.
Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria.

Adgm.